

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 26 de abril de 2019
Ref: Puertos 9/2019/MH

Asunto: A.P. Vilagarcía de Arousa: Modificación del pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque.

Muy Srs. nuestros:

La AP de Vilagarcía de Arousa ha iniciado un proceso de modificación del pliego de remolque vigente para adaptarlo a la normativa actual. Les adjuntamos los cambios propuestos así como el pliego vigente desde 2010.

Les recordamos que, según se acordó en el Comité Directivo, ANAVE no va a hacer comentarios a los pliegos de remolque por lo que dicho borrador se adjunta simplemente a título informativo.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



AL COMITÉ DE SERVICIOS PORTUARIOS

Vilagarcía de Arousa, a 4 de abril de 2019.

ASUNTO: CONSULTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE.

En su sesión de fecha 23 de junio de 2010, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa aprueba el Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario básico de Remolque.

Debido al amplio tiempo transcurrido desde su aprobación, parte del clausulado del pliego ha quedado obsoleto en el ámbito normativo y tarifario, debiéndose proceder a su modificación al objeto de poder otorgar licencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del TRLPEMM, las Autoridades Portuarias podrán modificar los Pliegos de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas y entre otras causas por los cambios normativos.

La modificación de los Pliegos de Prescripciones Particulares estará sujeta a idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Las Autoridades Portuarias habrán de aprobar los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, oído el Comité de Servicios Portuarios, y previa audiencia de las organizaciones sindicales más representativas y representativas del servicio correspondiente y de las asociaciones de operadores y usuarios más representativas cuyos fines guarden relación directa con el objeto del correspondiente pliego.

En base a lo expuesto se propone la modificación de las siguientes cláusulas del vigente PPP del servicio de remolque para su actualización normativa y tarifaria.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio, es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto, así como las aguas colindantes con la zona de servicio cuyos límites se encuentran definidos en la ORDEN FOM/3037/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Vilagarcía y que queda definido de la siguiente forma:

ZONA I, o interior de las aguas portuarias: Comprende la superficie marítima delimitada por: Morro del Muelle de Carril, Islote Malveira Chica, Polígono Vilagarcía



A-Vértice C, Pol. Vilagarcía B-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice C, Punta Preguntoiro, y toda la costa comprendida entre el primer y último puntos citados.

ZONA II, o exterior de las aguas portuarias: queda delimitada por Pol. Vilagarcía A-Vértice C, Pol. Vilagarcía A-Vértice D, Pol. Caramiñal E-Vértice F, Pol. Caramiñal E-Vértice A, Pol. Caramiñal D-Vértice G, Pol. Caramiñal D-Vértice H, Pol. Caramiñal D-Vértice A, Pol. Caramiñal C-Vértice A, Pol. Caramiñal B-Vértice D, Pol. Caramiñal B-Vértice A, Pol. Caramiñal A-Vértice B, Pol. Caramiñal G-Vértice D, Pol. Caramiñal G-Vértice A, Pol. Caramiñal G-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice A, Pol. Caramiñal H-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice C, Pol. Caramiñal H-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice B, Pol. Ribeira C-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice C, Pol. Ribeira C-Vértice A, Punta Aguiúncho, Punta Touro (y el tramo de costa entre estas dos últimas), Pol. Ribeira B-Vértice E, Polígono Ribeira B-Vértice F, Isote Cabeceiro Grande, Punta Septentrional de la Isla de Sálvora, punta Brisán en la Isla de Sálvora (y tramo de costa de esta isla entre las dos puntas citadas), Punta Con de Agueira en la Península de O Grove, Punta Veiviña, Pol. Grove C-Vértice A, Pol. Grove C-Vértice B, Pol. Cambados C-Vértice A, Pol. Cambados C-Vértice A1, Pol. Cambados C-Vértice B1, Pol. Cambados C-Vértice B, Pol. Cambados B-Vértice A, Pol. Cambados B-Vértice B, Pol. Cambados A-Vértice A, Pol. Cambados A-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice A, Pol. Vilagarcía B-Vértice B.

No obstante, en casos excepcionales, una maniobra podrá extenderse fuera del ámbito geográfico indicado en el párrafo anterior cuando la seguridad de la misma así lo aconseje.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de máximo DIEZ (10) años.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de remolque portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La base imponible será por servicio prestado.
 - b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 6 euros por servicio prestado, con independencia del número de remolcadores empleados.
 - c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
 - d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP
2. El abono de las tasas se realizará de forma semestral



3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:
 - a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 - b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
4. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.
5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b. Tasa del buque

Los prestadores abonarán la tasa al buque que corresponda a los remolcadores conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

c. Tasa de ayudas a la navegación

La tasa se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM por los remolcadores asignados al servicio.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

En las tarifas aplicables a los servicios de remolque portuario se diferenciarán las siguientes operaciones, que computarán a efectos de facturación como maniobras independientes. Serán aplicables por cada servicio, considerando independientemente y como uno diferente del otro, el de atraque, el de desatraque, el de escolta/acompañamiento y el de puesta a disposición (stand-by), siendo aplicable igualmente la citada tarifa por cada remolcador que intervenga en la operación.





TARIFA BASE (atraque/desatraque): Se entiende como la operación náutica en la que un remolcador engancha el cabo al buque remolcado y aplica su fuerza de tracción o bien aplica fuerza de empuje durante la realización de las maniobras del buque en aguas portuarias de la Zona I (Boya verde límite canal; señal marítima 04380).

ESCOLTA/ACOMPAÑAMIENTO: Se entiende como servicio de escolta/acompañamiento la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque (sin enganchar con el cabo) por si fuera necesaria su intervención, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque, hasta el momento en el que el barco queda en franquía en la Zona II (1,5 millas al SSW de la Isla de Rua).

PUESTA A DISPOSICIÓN O STAND-BY: Se entiende por puesta a disposición la maniobra náutica por la que un remolcador es solicitado y queda a disposición (a órdenes) en su atraque, dispuesto y alistado para su salida inmediata.

En caso de demora en la realización de la maniobra por causa imputable al buque, en más de 45 minutos, se aplicará un recargo del 20% de la facturación de la escala.

En el caso de que el retraso sea imputable al prestador incumpliendo el tiempo de respuesta en más de 45 minutos, se aplicará una bonificación del 20% sobre la facturación de la escala.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

En el caso de que se limitara el número de prestadores, se convocará concurso para la adjudicación de las licencias y las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo "G.T." (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. (El Arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969). Y se establecerán conforme al siguiente cuadro:





TARIFAS DEL SERVICIO DE REMOLQUE EN EUROS(€)		
G.T.	ZONA 1 TARIFA BASE (*)	ZONA 2 ESCOLTA/ ACOMPANIAMIENTO
Hasta 3000	865,28	1.500,00
3001-6000	1.017,57	1.500,00
6001-9000	1.682,67	2.000,00
9001-12000	1.980,66	2.500,00
12001-15000	2.252,04	3.000,00
15001-18000	2.330,97	3.500,00
18001-21000	2.395,83	4.000,00
21001-25000	2.646,67	4.500,00
Por cada 5000	465,02	850,00

PUESTA A DISPOSICIÓN (STAND-BY)	1302,40
------------------------------------	---------

(*)A los buques que transporten mercancías peligrosas, se le aplicará el doble de la TARIFA BASE recogida en la tabla.

Tendrán un recargo del 50% sobre la TARIFA BASE los siguientes servicios:

- Los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina.
- Los servicios prestados a buques con averías en la propulsión.
- Los servicios prestados a gabarras y artefactos flotantes sin propulsión.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se harán conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y al Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

LA DIRECTORA,


- Begoña Mesejo Loureiro





Porto de Vilagarcía

Autoridade Portuaria de Vilagarcía de Arousa

Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
REMOLQUE**

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dazo cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACION celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

FEBRERO 2010

ÍNDICE

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL.....	3
Cláusula 2.- DEFINICIÓN	3
Cláusula 3.- OBJETO.....	4
Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO	4
Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	4
Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	5
Cláusula 7.- REQUISITOS y OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES.....	5
Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	7
Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.....	11
9.1.-MEDIOS HUMANOS.....	11
9.2.- MEDIOS MATERIALES	13
Cláusula 10.-- CONDICIONES DE PRESTACIÓN	14
Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS.....	18
Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS , ABONO DE LAS TARIFAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.....	19
Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	23
Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.....	23
Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	25
Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	27
Cláusula 17.- GARANTÍAS.....	27
Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL.....	28
Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	28

ANEJO I.- Delimitación de la zona de aguas
ANEJO II.- Criterios de Navegación y Remolque

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARÇA DE ARQUIZA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El Consejo Rector del Organismo Público Puertos del Estado, en su sesión de 26 de septiembre de 2006, adoptó por unanimidad el Acuerdo, por el que se aprobaba el Pliego Regulador del Servicio Portuario básico de Remolque portuario.

En virtud del artículo 65.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, dicho pliego fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de Octubre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, corresponde a las Autoridades Portuarias la elaboración de las prescripciones particulares para la prestación del Servicio de Remolque Portuario para su zona de servicio.

En base a lo expuesto, se redactan las presentes prescripciones particulares, para el Puerto de Vilagarcía de Arousa y su Ría.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de remolque portuario, aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a los movimientos de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento, o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 48/2003.

El servicio portuario de remolque comienza cuando el remolcador se desplaza de su amarradero habitual para recibir las órdenes del buque remolcado que tenga relación directa con el servicio a realizar, y termina cuando el remolcador llega nuevamente a su base una vez cumplido el servicio.

Durante el servicio, corresponde al Capitán del buque remolcado el mando y la dirección de cualquier maniobra.

La Autoridad Portuaria podrá imponer este servicio técnico-náutico, si por circunstancias extraordinarias consideran que pueda estar en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. De la misma forma, por las razones anteriores o por Seguridad Marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad e intensidad de uso del servicio.

Serán de obligado cumplimiento la *"Instrucción de condiciones mínimas de navegación y remolque de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría"*.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día
28 JUN 2010
Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del Servicio Portuario Básico de Remolque al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 para el Puerto de Vilagarcía de Arousa y su Ría.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACION celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
Maria Celeste Muñoz Gero

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

La ámbito geográfico de utilización del servicio básico de remolque en los casos en que sea obligatorio, o cuando se requiera el mismo salvo que exista integración de servicios autorizada, en será toda la zona de aguas del puerto, así como, por razones de seguridad marítima y de la navegación, en la zona colindante con la zona de servicio y cuyos límites se encuentran definidos por las siguientes líneas imaginarias:

- La Oposición Punta Brisán, en la Isla de Sálvora y Punta Con de Aguieira en la Península del Grove.
- La línea imaginaria que une Punta Seveira (en la zona interior de la Ría costa Norte) con la isla Malveira Chica o de los Ratones, y esta isla con el morro del malecón del puerto de Carril hasta el encuentro con la línea que define las aguas de este puerto transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado que el servicio de remolque se realiza generalmente bajo la dirección de los prácticos, se establece en éstas prescripciones particulares los mismos criterios de las zonas de trabajo que se han definido para el Servicio Portuario Básico de Practicaje.

Zonas de Remolque a efectos tarifarios.

Las zonas de remolque a efectos tarifarios serán las siguientes:

ZONA A.- Servicios iniciados o terminados entre los límites fijados para la zona I y hasta los límites geográficos del Servicio de Remolque antedichos, que son:

Latitud..... 42° 35' 30" - N
Longitud..... 008° 50' 01" - W

Que viene determinada por la línea imaginaria que une Punta del Chazo con Puntal de las Sinas y a dos cables de distancia de esta línea hacia el Este.

ZONA B.- Servicios iniciados o terminados en dicho punto que se encuentra 1,5 millas náuticas al SSW de Isla Rua.:

Latitud..... 42° 31' 31" - N
Longitud..... 008° 57' 01" - W

ZONA C.- Servicios iniciados o terminados fuera de los límites del Servicio de Remolque anteriormente indicados.

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de remolque, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de TRECE (13) años.

Cláusula 7.- REQUISITOS y OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES

7.1.- CAPACIDAD.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad, y cuya actividad, bien en exclusiva o compartida con otras, sea la de prestación del servicio portuario de remolque.

La condición de empresario de remolcadores se justificará mediante certificado del organismo oficial competente: Dirección General de la Marina Mercante, Ministerio de Fomento y Registro Mercantil, y mediante la presentación del alta fiscal para el ejercicio de la actividad.

7.2.- SOLVENCIA ECONÓMICA.

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten con un porcentaje de al menos un 20 % de fondos propios con respecto a la inversión a realizar. Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

7.2.1.- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de UN MILLÓN (1.000.000) DE EUROS.

7.2.2.- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

7.2.3.- Declaración relativa a la cifra de negocio global y, en su caso, de los servicios de remolque portuario prestados por la empresa en los tres últimos años.

7.2.4.- Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

7.3.- SOLVENCIA TÉCNICA.

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

7.3.1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

7.3.2.- Una descripción del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. El conjunto de los equipos disponibles para la prestación deben ser suficientes según lo especificado en la cláusula 9 de éstas prescripciones particulares.

7.4.- SOLVENCIA PROFESIONAL

El personal integrante de las empresas prestadoras del servicio de remolque portuario, deberá cumplir con los requisitos de titulación y cualificación profesional procedentes y los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, así como en el resto de la legislación aplicable.

7.5.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y SOCIAL.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

7.5.1.- Obligaciones de carácter Fiscal:

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo., modificada esta última por los artículos 13 y 14 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público. En todo caso, se presentará certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales emitido por la Agencia Tributaria.

7.5.2.- Obligaciones de carácter Laboral

Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

7.5.2.1.-Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.

7.5.2.2.-Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.

7.5.2.3.-Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

AGENCIA DE TRIBUTARIA DE
VILAGARCÍA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

7.5.2.4.-Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social emitido por el la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.5.3.- Obligaciones de carácter Social:

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo, modificada esta última por los artículos 13 y 14 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

En el caso de solicitantes de otros países de la Unión Europea o de terceros países estarán condicionadas éstas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio, no exijan dicho requisito.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La prestación del servicio de remolque portuario en el Puerto de Vilagarcía de Arousa requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador, y en éstas Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio de remolque portuario será siempre de carácter específico y reglado.

La prestación del servicio de remolque, se regirá por el sistema de libre concurrencia. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador y en éstas Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de remolque portuario tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente licencia, salvo cuando esté limitado el número de prestadores.

Podrán otorgarse licencias que habiliten para la autoprestación e integración de servicios en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 48/2003. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con la única excepción de la cláusula referida a la cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACION celebrado el día

28 JUN 2010

8.A.- Documentación Administrativa,

La documentación administrativa estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia autenticada.

8.a.1) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

8.a.1.1).- Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

8.a.1.2).- Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

8.a.1.3).- Las Sociedades Cooperativas, presentarán certificado expedido por El Registro de Cooperativas.

8.a.1.4).- Cuando se trate de empresarios no españoles, que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público)

8.a.2).- Documentos que acrediten la representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

8.a.3).- El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

8.a.4).- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

AUTORIDAD PORTUARIA DE
VILAGARCÍA DE AROUSA
Dada cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día
28 JUN 2010
Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

8.a.5).- Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de las presentes Prescripciones Particulares.

8.a.6).- Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante de acuerdo con lo establecido en la prescripción Cláusula 7.2 de las presentes Prescripciones Particulares.

8.a.7).- Documentación acreditativa de la solvencia técnica del solicitante de acuerdo con lo establecido en la prescripción Cláusula 7.3 de las presentes Prescripciones Particulares.

8.a.8).- Documentación acreditativa de la solvencia Profesional del solicitante de acuerdo con lo establecido en la prescripción Cláusula 7.4 de las presentes Prescripciones Particulares.

8.a.9).- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

8.a.10).- Documentación acreditativa de la condición de empresario de remolcadores. La condición de empresario de remolcadores se justificará mediante certificado del organismo oficial competente: Dirección General de la Marina Mercante, Ministerio de Fomento y Registro Mercantil, y mediante la presentación del alta fiscal para el ejercicio de la actividad o sus equivalentes en el país de origen.

8.a.11).- Domicilio, Teléfono, correo electrónico, fax a efectos de recibir las comunicaciones relacionadas con la solicitud.

8.a.12).- Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

8.a.13).- Garantía y Seguro de Responsabilidad Civil

El prestador deberá de constituir una garantía y suscribir un seguro de R.C.

Antes de iniciar la actividad, según el se establece en la Cláusula 17 de éstas Prescripciones Particulares, el prestador, deberá constituir una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria cuya cuantía mínima será de CIEN MIL EUROS (100.000,00€); así como suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales.

LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será en todo caso igual o superior a (1.000.000,00€).

8.a.14).- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter, fiscal, laboral y social del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 de éstas Prescripciones Particulares, mediante los justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VELAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

8.B. Documentación Técnica,

La Documentación Técnica estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

8.b.1).- Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

8.b.2).- Plan de Organización de los servicios con descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando la cualificación y experiencia de dichos medios humanos en la prestación de los servicios portuarios de remolque. Así mismo, se harán constar las características de la flota y títulos en virtud de los cuáles, el solicitante puede explotar los barcos. Todo ello de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto en la cláusula 9 de las presentes Prescripciones Particulares.

8.b.3).- Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas, que se ajustarán a lo indicado en la cláusula 12 de las presentes Prescripciones Particulares, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio.

8.b.4).- Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9 de las presentes Prescripciones Particulares, así como de los indicados en la solicitud.

8.b.5).- Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

8.b.6).- Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimientos señalados en las presentes Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros "objetivables" y "medibles" de la calidad.

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en las cláusula 4.

A estos efectos, la operación marítima más compleja consistirá en el acompañamiento y escolta de buques transportando mercancías peligrosas, y su posterior "reviro" y atraque en dársenas interiores, dado que se precisa de un mínimo de dos remolcadores, según el "Apartado 5 - Medios Mínimos" de la "Instrucción de condiciones mínimas de navegación y remolque para la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría".

9.1.-MEDIOS HUMANOS

El personal que preste el servicio de remolque portuario, estará vinculado exclusivamente con el titular de la licencia habilitante a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación de la empresa y se ajustará a la oferta formulada en la petición de licencia.

El titular de la licencia, dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del Puerto. Este personal formará parte de la plantilla de la empresa y se ajustará a la oferta realizada en la petición de la licencia.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla resultase insuficiente.

No obstante, en el caso de que la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal y los medios en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- Se considerará que se da este supuesto, cuando se produzcan reiteradas demoras en la atención del servicio, por causas imputables a la empresa prestadora, superiores a una (1) hora en la iniciación del servicio.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico superior especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente que será de grado medio como mínimo y que acredite más de cinco (5) años de experiencia en puesto de responsabilidad en empresas de remolque.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acorde con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, y muy especialmente a todo lo relativo a la seguridad y salud laboral según se especifica en la Cláusula 7 de éstas Prescripciones Particulares.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria, así como a mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes, que en su caso, determine la Autoridad Portuaria en éste ámbito o con carácter general.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El equipo de protección personal que emplee el prestador de servicio deberá ser de reconocida calidad y homologación, así deberá tener la debida uniformidad y contener la identificación del servicio. La Autoridad Portuaria podrá dar instrucciones al prestador en este sentido.

El prestador del servicio estará obligado a cumplir las indicaciones que le ordene la Autoridad Portuaria, como consecuencia del examen de incidentes no previstos o concretados en la normativa aludida.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación mínima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

**AUTORIDADE PORTUARIA DE
VELAGARCIA DE ARGUSA**
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día
2/8 JUN 2010
Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
Maria Celeste Muñiz Otero

9.2- MEDIOS MATERIALES

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- Los prestadores deberán de disponer de un mínimo de:
 - Dos unidades de 25 Toneladas de tiro cada una.
 - Como mínimo, una de las dos unidades ha de ser de propulsión especial (azimutal), la cual, no podrá sobrepasar los treinta años de antigüedad durante el período de vigencia de la licencia.

La unidad convencional de 25 Toneladas de tiro, podrá ser sustituida por un "Tándem" de dos remolcadores de propulsión convencional cuya suma de potencias de tiro resulte igual o mayor de la 25 Ton.

Estos medios serán exigidos a partir del 1 de enero de 2011, pudiéndose revocar la licencia por incumplimiento de esta condición.

Desde la fecha de otorgamiento hasta el 1 de enero de 2011, se podrá realizar los servicios con medios de propulsión convencional.

- **Los remolcadores, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**
 - Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
 - El material para el manejo de los cabos de remolque debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
 - Deben estar equipados con las defensas adecuadas.
 - Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.
 - Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
 - Los remolcadores estarán dotados de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.
- Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos
- Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
- Los remolcadores asignados al servicio deberán estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de Casco y Máquinas y de P&I, de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

AUTORIDAD PORTUARIA DE
VILAGARCÍA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día
28 JUN 2010
Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

- Si los remolcadores o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes
- La sustitución de un remolcador por otro de características similares deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Portuaria.
- El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.
- Los titulares de licencias de autoprestación o integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad, y con los mismos medios mínimos, que se exigen para el resto de los prestadores.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCÍA DE Arousa
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

10.1.- El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

10.2.- La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

10.3.- Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

10.4.- El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

10.5.- Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

10.6.- Los remolcadores destinados al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto.

10.7.- Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

10.8.- El servicio de remolque portuario se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

10.9.- La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 30 minutos. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y en condiciones de iniciar el servicio, en el caso de operaciones dentro del recinto portuario. Para escoltas o servicios especiales, se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador sale del muelle.

10.10.- El remolcador se solicitará a través del Centro de Control del Puerto de Vilagarcía.

10.11.- El servicio se prestará bajo la dirección del Capitán del buque o del práctico del puerto en su nombre, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el remolcador y el buque en las inmediaciones del lugar en que se deba prestar el servicio.

10.12.- La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

10.13.- Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

10.14.- No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de remolque que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

10.15.- El servicio de remolque dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con Servicios Portuarios, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

10.16.- El titular de la licencia estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía, los Criterios de Navegación y Remolque, vigentes en cada momento para el Puerto de Vilagarcía de Arousa y demás normativa de aplicación.

10.17.- Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

10.18.- El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

10.19.-Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las instrucciones portuarias que las regulen.

10.20.- El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

10.21.- La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de remolque. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

10.22.- Se deberá informar a la Autoridad Portuaria de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del período de respuesta establecido en las presentes prescripciones particulares.

10.23.- El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una Certificación de Servicios, conforme al Manual de Servicio establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a Norma UNE-EN-45011.

10.24.- El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

10.25.- Indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio

- Número de servicios no atendidos, excluyéndose los debidos a causas de fuerza mayor o impago. En cómputo anual deberá ser inferior al 0,1%.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 60 minutos, excluyéndose las debidas a causas de fuerza mayor. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 5%.
- Porcentaje de operaciones libres de accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo. En cómputo anual deberá ser superior al 99%.
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente imputables al prestador establecida su importancia por la Autoridad Portuaria. Menos de 5 al año.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñoz Oburo

10.26.- Incumplimiento del servicio

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

10.27.- Suspensión temporal del servicio

El prestador del servicio sólo lo podrá suspender excepcionalmente, por causas fortuitas o de fuerza mayor, debiendo de adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la Autoridad Portuaria imponga, o en su caso, la Capitanía Marítima para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

El titular de la licencia deberá de prestar el servicio a todo usuario que lo requiera con sujeción a las condiciones de las presentes Prescripciones Particulares y del Pliego Regulador del Servicio salvo en los casos de impago reiterado de las tarifas devengadas por los servicios de remolque recibidos, previo requerimiento al usuario y conformidad de la Autoridad Portuaria.

Así el titular podrá suspender temporalmente la prestación del servicio al usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas sin que en el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A éstos efectos, el requerimiento, se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, idoneidad y contenido del mismo. Una vez efectuado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago, sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esa información.

10.28.- Seguridad y medio ambiente

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior y Plan de Contingencias contra la contaminación marina accidental de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia y Plan de Contingencias contra la contaminación marina accidental. En él se precisará el inventario de medios (materiales y humanos), su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

El titular de la licencia deberá adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que en materia de Seguridad Marítima y lucha contra la contaminación marina, del Puerto y Defensa nacional, le sean formulados por las Autoridades Marítimas y Portuarias.

En el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la licencia, deberá obtener un certificado de gestión medioambiental (EMAS o ISO 14.001).

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de remolque portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

11.1. Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General y posteriores actualizaciones, con los mínimos y máximos allí establecidos.

El valor a aplicar para esta tasa será de 20 euros por servicio prestado. Esta cantidad se regulará con los límites máximos y mínimos fijados establecidos en el mencionado artículo apartado 5.B), modificado por la disposición adicional sexta de la ley 31/2007, del 1% y el 6% respectivamente, de la cifra de negocio desarrollada al amparo de la licencia.

11.2.- Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, la disposición adicional sexta de la ley 31/2007, y posteriores actualizaciones.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los remolcadores de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación:

- Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario por semestres adelantados. El prestador del servicio deberá presentar durante el mes de enero el importe anual de la cifra de negocio alcanzada durante el año inmediatamente anterior a la Autoridad Portuaria para la regulación de la facturación de la mencionada tasa. Además, deberá presentar el número de servicios realizados a la finalización de cada semestre, que servirá para la facturación del semestre siguiente.
- Tasa del buque: mensualmente.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS, ABONO DE LAS TARIFAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Además, incluirán los medios mínimos definidos en la "Instrucción de condiciones mínimas de navegación y remolque de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría" para cada tipo de eslora y mercancía; así como todas las necesidades de medios superiores a las fijadas por causa de condiciones meteorológicas adversas.

En las tarifas aplicables a los servicios de remolque portuario se diferenciarán las siguientes operaciones, que computarán a efectos de facturación como maniobras independientes:

- **TARIFA BASE:** Comprende todos los servicios de remolque portuario fijados en la "Instrucción de condiciones mínimas de navegación y remolque de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría", incluyendo el atraque y el desatraque, aplicada por tipo de buque, carga que transporta y condiciones de maniobrabilidad, en función de la "**Eslora Máxima**" (Length Overall) desde la entrada del buque en Zona A y hasta su salida de la misma dentro de una misma escala, incluyendo "espera" y "stand By", de acuerdo con la "Instrucción de condiciones mínimas de navegación y remolque de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría".
- **ESCOLTA – DESPLAZAMIENTO EN ZONA B:** Comprende los servicios de escolta aplicada por tipo de Buque, carga que transporta y condiciones de maniobrabilidad, en función de la "**Eslora Máxima**" (Length Overall) desde el inicio de la zona B y hasta su salida de la misma siempre dentro de una misma escala, de acuerdo con "Instrucción de condiciones mínimas de navegación y remolque de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría".

Se incluye en esta tarifa el **desplazamiento** de los remolcadores para servicios en la Zona B de la Ría de Arousa.

- **ESCOLTA – DESPLAZAMIENTO EN ZONA C:** Comprende los servicios de escolta aplicada por tipo de Buque, carga que transporta y condiciones de maniobrabilidad, en función de la "**Eslora Máxima**" (Length Overall) desde el inicio de la zona C y hasta su salida de la misma siempre dentro de una misma escala.

Se incluye en esta tarifa el **desplazamiento** de los remolcadores para servicios en la Zona C de la Ría de Arousa.

Se entiende por ZONA A, B y C:

Zona A.- El área de superficie marítima delimitada por la línea que define los límites interiores de las **zonas de aguas del puerto** fijados para la zona I, zona interior del puerto, y la oposición Punta del Chazo y Puntal de las Sinas.

En esa oposición se encuentra el punto:

"P.i." Latitud.... 42° 35'30" - N

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

FEBRERO 2010

Prescripciones particulares del Servicio Portuario Básico de Remolque
Página 19 de 31

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Longitud. 008° 50' 01" - W
Zona interior de embarque de Prácticos.
Estando a 2,3 millas de la Luz Roja de Aurora.

Zona B.- El área de superficie marítima delimitada por la línea que define los límites interiores de las **zonas de aguas del puerto** fijados entra la oposición Punta del Chazo y Puntal de las Sinas, y la demora 1,5 millas náuticas al SSW de la Isla de Rúa.

Zona C.- El área de superficie marítima delimitada por la línea que define los límites interiores de las **zonas de aguas del puerto** fijados para la zona II, y la demora 1,5 millas náuticas al SSW de la Isla de Rúa. El límite final de la zona II es la oposición de Punta Brisán y Con de Aguieira.

12.1.-Estructura tarifaria

Las tarifas máximas tendrán como base el sistema de medición de **"Eslora Máxima"** (Length Overall), en metros lineales, y se establecerán conforme al siguiente cuadro:

M.M.P.P.			
		ZONA B	ZONA C
ESLORA	Tarifa Base	Escolta/Desplazamiento	Escolta/Desplazamiento
90-110	1.000,00	1.500,00	2.000,00
110-130	1.200,00	1.500,00	2.000,00
130-150	2.500,00	2.000,00	2.500,00
150-170	4.500,00	3.000,00	3.500,00
170-190	5.500,00	4.000,00	4.500,00
190-	6.500,00	4.500,00	5.000,00

NO M.M.P.P.			
		ZONA B	ZONA C
ESLORA	Tarifa Base	Escolta/Desplazamiento	Escolta/Desplazamiento
90-110	700,00	1.500,00	2.000,00
110-130	1.000,00	1.500,00	2.000,00
130-150	1.500,00	2.000,00	2.500,00
150-170	3.200,00	3.000,00	3.500,00
170-190	4.500,00	4.000,00	4.500,00
190-210	5.500,00	4.500,00	5.000,00
210-	7.000,00	5.000,00	5.500,00

BUQUES PRESTADORES DE SERVICIO REGULAR NO M.M.P.P.

ESLORA	Tarifa Base	ZONA B	ZONA C
		Escolta/Desplazamiento	Escolta/Desplazamiento

90-110	600,00	1.000,00	2.000,00
110-130	900,00	1.000,00	2.000,00
130-150	1.200,00	1.500,00	2.500,00
150-180	1.700,00	2.500,00	3.000,00
180-200	2.000,00	3.000,00	4.000,00
200-	2.500,00	4.000,00	4.500,00

BUQUES PASAJE

ESLORA	Tarifa Base	ZONA B	ZONA C
		Escolta/Desplazamiento	Escolta/Desplazamiento

90-110	600,00	1.000,00	2.000,00
110-130	800,00	1.000,00	2.000,00
130-150	1.000,00	1.500,00	2.500,00
150-170	1.200,00	2.500,00	3.000,00
170-190	1.700,00	3.000,00	4.000,00
190-	1.800,00	4.000,00	4.500,00

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACION celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Mufiz Otero

Podrán tener recargo sobre la tarifa base los siguientes servicios:

- Los servicios de entrada o salida de dique, carro o varadero.
- Los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina.
- Los servicios prestados a buques con averías en la propulsión.

Estos recargos serán como máximo del 50% de las tarifas del cuadro anterior.

12.2 Abono de las tarifas:

12.2.1.- El armador del buque a quien se le presta el servicio está obligado al pago de los servicios recibidos, no mas tarde de los treinta días después de la fecha del servicio.

12.2.2.- No se podrán aplicar en ningún caso recargos en concepto de nocturnidad, festivo o cabos de remolque

12.3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas:

12.3.1.- Actualización de tarifas.

El primero de enero de cada año, y previa petición de los prestadores, la Autoridad Portuaria podrá actualizar la cuantía de las Tarifas en una cantidad igual al resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T1 = T0 \times [1 + 0,78 \times IPC - 0,3 \times VVN]$$

Donde,

IPC = Índice de Precios de Consumo, en tanto por uno

VVN = Varicación del volumen de negocio del año terminado respecto del anterior, en tanto por uno = $(VN_0 - VN_{-1}) / VN_{-1}$

En el caso en que la variación del volumen de negocio del año terminado respecto del anterior sea mayor del 10% o menor del -10% se podrá aplicar la revisión de tarifas redactada en el punto 12.3.2.

Para realizar la actualización de tarifas descrita en el párrafo anterior, el volumen de negocio del año terminado debe ser como mínimo de 250.000 €, que representa un 172% de la facturación del año 2009. En el caso de que el volumen de negocio del año terminado sea menor de este importe la actualización de las tarifas se hará con el IPC interanual Octubre-Octubre.

12.3.2.- Revisión de tarifas.

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma, tales como la disminución del número de servicios realizados por los remolcadores, la disminución de tonelaje de los buques remolcados o cualquier otra circunstancia que provoque un descenso de la facturación estimada.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Los servicios de asistencia especial, dentro de los límites de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría, comprendiendo éstos los de lucha contra la contaminación o contra incendios (en incendios a bordo o en zonas terrestres accesibles a la acción de los remolcadores, asistencia inmediata a buques sin máquina, sin gobierno o con capacidad de maniobra restringida, excluidos los de asistencia prolongada a buques fondeados, buques sin capacidad de maniobra, o artefactos o buques remolcados a la espera) tendrán una tarifa única de 500€/h.

Igualmente, el prestatario tendrá derecho a recibir el importe por la limpieza de material (casos de contaminación), reposición de material, en los casos en que el material utilizado fuera propio, y, todo ello, debidamente demostrados.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

14.1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente:

- **Un informe detallado** sobre la prestación del servicio, en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:
 1. Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
 2. Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
 3. Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
 4. Situación e inventario de los equipos materiales.
 5. Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
 6. Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos:
 - Servicios no atendidos.
 - Tiempo medio de respuesta.
 - Puntualidad en el inicio de los servicios.
 - Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por tramos de arqueo bruto de los buques atendidos.
 - Mantenimiento de escucha permanente.

AUTORIDAD PORTUARIA DE
VILAGARCÍA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

- Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.

□ **Los indicadores de productividad precisos:**

1. Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.
2. Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.
3. Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
4. Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del servicio.
5. Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

14.2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

1. Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
2. Tipo de servicio (entrada, salida, escolta,...)
3. Fecha y hora de solicitud del servicio
4. Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
5. Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
6. Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
7. Remolcadores que han intervenido
8. Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
9. Cantidades facturadas

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE ABOUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACION celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

14.3.- 3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

Así mismo, la Autoridad Portuaria, comprobará y controlará la buena marcha del servicio, pudiendo para ello requerir al prestador que aporte aquella documentación adicional que considere conveniente.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Los titulares de licencias deberán ser transparentes en la información a los usuarios, dando publicidad adecuada a las condiciones de prestación del servicio de manera en que estos puedan tener acceso a ésta información y garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios así como de los conceptos por los que se facture.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE ARXUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día
28 JUN 2010
Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

El titular de la licencia tendrá el deber de cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones particulares y en la licencia que se otorgue.

15.1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones establecidas en el punto 10.7 de éstas Prescripciones Particulares

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones que se detallan en la Cláusula 10 de las presentes prescripciones particulares.

15.2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

La formación práctica a futuros trabajadores en la prestación del servicio de remolque portuario tendrá la duración establecida en la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, con la duración de 3 meses por persona.

15.3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán, de acuerdo con los indicados en el Pliego Regulador, los siguientes:

- a) Medios de extinción de incendios

- Deberá disponer de un remolcador equipado con un sistema de extinción de incendios con capacidad de bombeo de 500 m³/h.
- al menos uno de los monitores tendrá capacidad de lanzamiento de agua-espuma.
- El segundo remolcador deberá estar equipado con un sistema contra incendios de capacidad de bombeo de 250 m³/h
- Por lo que se refiere a líquido espumógeno o similar, deberá disponer de un remolcador con capacidad mínima para el almacenamiento de tres metros cúbicos, así como el correspondiente equipo mezclador de espuma para su utilización inmediata en caso necesario.
- También dispondrán de focos de iluminación para su utilización durante incidencias nocturnas, así como de los medios de autoprotección establecidos por la normativa correspondiente.

b) Medios para la lucha contra la contaminación, entre los que se contará al menos:

- 200 metros de barreras de contención
- 1 skimmer de capacidad de absorción 10 m³/hora
- elementos absorbentes y dispersantes.
- Medios mecánicos, químicos o biológicos.

Se dispondrá de Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos. Estos medios podrán estar a bordo o en un almacén cercano preparados para su utilización inminente, con un tiempo de respuesta para la carga a bordo del remolcador de *45 minutos*. La Autoridad Portuaria facilitará, sin cargo alguno, la ocupación de superficie necesaria para el almacenamiento.

El prestador del servicio, mientras dure la emergencia, queda obligado a mantener a su cargo elementos de anticontaminación y contra incendios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos.

15.4.- Sometimiento a la potestad tarifaria.

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12.1 de estas Prescripciones Particulares.

15.5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

AUTORIDADE PORTUARIA DE VILAGARCIA DE ARGUSA
 Dado cuenta en el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN celebrado el día
28 JUN 2010
 Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
 María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las instrucciones podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental *EMAS* o *ISO-14.000*, de aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1396/2004, los remolcadores y demás embarcaciones auxiliares deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho período con el refrendo de la citada instalación.

AUTORIDAD PORTUARIA DE
VIZCAYA DE ARCAUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñoz Otero

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 100.000 €. La garantía se constituirá en metálico o aval bancario.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado 7.2.1 de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00 €).

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto

de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores, según lo establecido en la cláusula 10.27 de éstas Prescripciones Particulares.

AUTORIDAD PORTUARIA DE
VILAGARCÍA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARÍA
María Celeste Muñiz Otero

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

19.1.- El transcurso del plazo establecido en la licencia.

19.2.- La revocación del título por alguna de las siguientes causas:

19.2.1.- Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.

19.2.2.- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 18 de estas Prescripciones Particulares, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta

19.3.- Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.

- La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- Renuncia del titular con el preaviso de tres (3) meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.

- No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

EL DIRECTOR,

-Juan Diego Pérez Freire-

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACION celebrado el día

8 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
Mária Celeste Muñiz Otero

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Anexo I.- Delimitación de la zona de aguas

ORDEN FOM/3037/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Vilagarcía.

Quinto. **Delimitación de la zona de aguas.**—La delimitación de la zona de aguas que lleva a cabo el plan de utilización de los espacios portuarios supone una importante reducción con respecto a la anteriormente vigente, establecida por la OM de 9 de junio de 1987. Aparece representada en el plano 4.0 del documento B y queda definida de la siguiente forma:

Zona I₁, o interior de las aguas portuarias: Comprende la superficie marítima delimitada por: Morro del Muelle de Carril, Islote Malveira Chica, Polígono Vilagarcía A-Vértice C, Pol. Vilagarcía B-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice C, Punta Preguntoiro, y toda la costa comprendida entre el primer y último puntos citados.

Zona II, o exterior de las aguas portuarias: queda delimitada por Pol. Vilagarcía A-Vértice C, Pol. Vilagarcía A-Vértice D, Pol. Caramiñal E-Vértice F, Pol. Caramiñal E-Vértice A, Pol. Caramiñal D-Vértice G, Pol. Caramiñal D-Vértice H, Pol. Caramiñal D-Vértice A, Pol. Caramiñal C-Vértice A, Pol. Caramiñal B-Vértice D, Pol. Caramiñal B-Vértice A, Pol. Caramiñal A-Vértice B, Pol. Caramiñal G-Vértice D, Pol. Caramiñal G-Vértice A, Pol. Caramiñal G-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice A, Pol. Caramiñal H-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice C, Pol. Caramiñal H-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice B, Pol. Ribeira C-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice C, Pol. Ribeira C-Vértice A, Punta Aguiúncho, Punta Touro (y el tramo de costa entre estas dos últimas), Pol. Ribeira B-Vértice E, Polígono Ribeira B-Vértice F, Islote Cabeceiro Grande, Punta Septentrional de la Isla de Sálvora, punta Brisán en la Isla de Sálvora (y tramo de costa de esta isla entre las dos puntas citadas), Punta Con de Aguieira en la Península de O Grove, Punta Veiviña, Pol. Grove C-Vértice A, Pol. Grove C-Vértice B, Pol. Cambados C-Vértice A, Pol. Cambados C-Vértice A1, Pol. Cambados C-Vértice B1, Pol. Cambados C-Vértice B, Pol. Cambados B-Vértice A, Pol. Cambados B-Vértice B, Pol. Cambados A-Vértice A, Pol. Cambados A-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice A, Pol. Vilagarcía B-Vértice B.

En los tramos de costa no incluidos en la zona de servicio terrestre, se excluirán las zonas de baño debidamente balizadas a este efecto y, en aquellos tramos en los que no estén balizadas, se excluirá una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Asimismo, no están incluidas dentro de la zona de servicio marítima del Puerto de Vilagarcía las aguas de los puertos autonómicos de A Pobra do Caramiñal, Ribeira y Vilaxoán.

**Anexo II .- Instrucciones de Condiciones Mínimas de
Navegación y Remolque para la Autoridad Portuaria de
Vilagarcía y su Ría**

**AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA**
Dada cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACION celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero



Porto de Vilagarcía

Autoridade Portuaria de Vilagarcía

Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa

**INSTRUCCIÓN DE CONDICIONES
MÍNIMAS DE NAVEGACIÓN Y REMOLQUE
PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
VILAGARCÍA Y SU RÍA.**

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCÍA DE AROUSA
Dado en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Apartado 1 : Antecedentes

Se realizan las siguientes instrucciones para fijar las condiciones mínimas en las que se ha de regir el remolque en las aguas portuarias competencia de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.

Se entiende por servicio de remolque portuario, aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a los movimientos de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento, o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 48/2003.

Estas instrucciones, confeccionadas junto con la Capitanía Marítima de Vilagarcía, pretenden incrementar la seguridad de la navegación en la Ría, fijando unos medios mínimos de remolque en función del tipo de mercancía que transporten los buques.

En casos motivados por condiciones meteorológicas adversas, de propulsión del buque, averías en el mismo o a solicitud de Capitanía Marítima, Capitán del Buque o Práctico, se podrán exigir medios y duración de remolque, espera, escolta o "stand by", superiores a los mínimos fijados por esta instrucción.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN celebrado el día
28 JUN 2010
Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Apartado 2 : Delimitación de la zona de aguas

ORDEN FOM/3037/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Vilagarcía.

Delimitación de la zona de aguas. La delimitación de la zona de aguas que lleva a cabo el plan de utilización de los espacios portuarios y queda definida de la siguiente forma:

Zona I, o interior de las aguas portuarias:

Comprende la superficie marítima delimitada por: Morro del Muelle de Carril, Islote Malveira Chica, Polígono Vilagarcía A-Vértice C, Pol. Vilagarcía B-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice C, Punta Pregontoiro, y toda la costa comprendida entre el primer y último puntos citados.

Zona II, o exterior de las aguas portuarias: queda delimitada por

Pol. Vilagarcía A-Vértice C, Pol. Vilagarcía A-Vértice D, Pol. Caramiñal E-Vértice F, Pol. Caramiñal E-Vértice A, Pol. Caramiñal D-Vértice G, Pol. Caramiñal D-Vértice H, Pol. Caramiñal D-Vértice A, Pol. Caramiñal C-Vértice A, Pol. Caramiñal B-Vértice D, Pol. Caramiñal B-Vértice A, Pol. Caramiñal A-Vértice B, Pol. Caramiñal G-Vértice D, Pol. Caramiñal G-Vértice A, Pol. Caramiñal G-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice A, Pol. Caramiñal H-Vértice B, Pol. Caramiñal H-Vértice C, Pol. Caramiñal H-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice B, Pol. Ribeira C-Vértice D, Pol. Ribeira C-Vértice C, Pol. Ribeira C-Vértice A, Punta Aguiúncho, Punta Touro (y el tramo de costa entre estas dos últimas), Pol. Ribeira B-Vértice E, Polígono Ribeira B-Vértice F, Islote Cabeceiro Grande, Punta Septentrional de la Isla de Sálvora, punta Brisán en la Isla de Sálvora (y tramo de costa de esta isla entre las dos puntas citadas), Punta Con de Aguieira en la Península de O Grove, Punta Veiviña, Pol. Grove C-Vértice A, Pol. Grove C-Vértice B, Pol. Cambados C-Vértice A, Pol. Cambados C-Vértice A1, Pol. Cambados C-Vértice B1, Pol. Cambados C-Vértice B, Pol. Cambados B-Vértice A, Pol. Cambados B-Vértice B, Pol. Cambados A-Vértice A, Pol. Cambados A-Vértice B, Pol. Vilagarcía B-Vértice A, Pol. Vilagarcía B-Vértice B.

En los tramos de costa no incluidos en la zona de servicio terrestre, se excluirán las zonas de baño debidamente balizadas a este efecto y, en aquellos tramos en los que no estén balizadas, se excluirá una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Asimismo, no están incluidas dentro de la zona de servicio marítima del Puerto de Vilagarcía las aguas de los puertos autonómicos de A Pobra do Caramiñal, Ribeira y Vilaxoán.

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Apartado 3 - Definiciones :

Se entiende por servicio de remolque portuario: aquel cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a los movimientos de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento, o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 48/2003.

El servicio portuario de remolque comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el práctico con el consentimiento del mando del buque remolcado, que tenga relación con el servicio a realizar y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con su consentimiento.

Se entiende por servicio de escolta, el servicio de remolque portuario que consiste en acompañar al buque al que se le presta el servicio, por razones de seguridad, con o sin cabo de remolque firme al buque remolcado.

El servicio portuario de escolta comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el práctico con el consentimiento del mando del buque remolcado, que tenga relación con el servicio a realizar y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con su consentimiento.

Se entiende por servicio de espera, el servicio de remolque portuario que consiste en posicionarse en el límite exterior de los muelles del puerto de Vilagarcía de Arousa (Luz Verde de Ferrazo o Boya Aurora), para, ante cualquier eventualidad, poder intervenir en el mínimo tiempo posible, aumentando de esa manera la seguridad en la realización de las maniobras de Entrada y Salida de la Ría de Arousa.

El servicio portuario de espera, comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el práctico con el consentimiento del mando del buque remolcado, que tenga relación con el servicio a realizar, desplazándose desde su atraque al punto indicado (Luz Roja de Aurora) y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con su consentimiento.

Se entiende por “ Stand By ”, el servicio de remolque portuario que consiste en mantener una o más unidades en el puerto listas para maniobrar de modo inmediato, ante cualquier contingencia.

Lr .Aurora señal nº 04350 de Libro de Faros y Señales de niebla.
Se considera la señal de Aurora como límite del canal de entrada e inicio de la zona de maniobra.

Apartado 4 - Obligatoriedad de utilización del servicio de remolque.

El uso del Servicio Portuario Básico de Remolque es obligatorio como norma general y como mínimo,

- Para todo **buque de eslora máxima igual o superior a 90 metros** durante las maniobras de atraque – desatraque en el Puerto de Vilagarcía de Arousa.

- Para buques/embarcaciones de menos eslora, podrá ser utilizado obligatoriamente en determinados casos motivados por condiciones meteorológicas adversas, de propulsión del buque, averías en el mismo o a solicitud de Capitanía Marítima, Capitán del Buque o Práctico.

- Los buques, embarcaciones o artefactos flotantes, que lleguen /salgan remolcados, deberán utilizar el Servicio Portuario Básico de Remolque en el comienzo de la zona II del Puerto de Vilagarcía de Arousa y su Ría (Línea imaginaria que una Punta Brisán en la Isla de Sálvora y Punta Con de Aguieira en la Península de O Grove.) para las entradas y en el muelle en el que se encuentre atracado para las salidas.

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACION celebrado el día

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Apartado 5 - Medios Mínimos

Se definen los medios mínimos en función de unidades de remolque de 25 Toneladas de Tiro.

Buques que transporten M.M.P.P.

ESLORA < 150 metros

AUTORIDADE PORTUARIA DE
VILAGARCIA DE AROUSA
Dado cuenta en el CONSEJO DE
ADMINISTRACION celebrado el día

28 JUN 2010

Acordados en aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

- Necesidades mínimas para *entrada de buque cargado con MMPP.*

Entrada - Buques que transporten M.M.P.P. Eslora <150	
1 X Escolta	Desde I. Rúa hasta Luz Roja Aurora
1 X Espera	En Luz Roja Aurora
2 x 25 Tons de tiro	Durante la maniobra

- Necesidades mínimas para *entrada de buque en lastre para MMPP.*

Entrada - Buques que transporten M.M.P.P. Eslora <150	
1 X Escolta	Desde I. Rúa hasta Luz Roja Aurora
1 x 25 Tons de tiro	Durante la maniobra

- Necesidades mínimas para *salida de buque en lastre para MMPP.*

Salida - Buques que transporten M.M.P.P. Eslora <150	
1 x 25 Tons de tiro	Durante la maniobra
1 X Escolta	Desde Luz Roja Aurora hasta I. Rúa

- Necesidades mínimas para salida de buque cargado con MMPP.

Salida - Buques que transporten M.M.P.P. Eslora <150	
1 x 25 Tons de tiro	Durante la maniobra
1 X Escolta	Desde Luz Roja Aurora hasta I. Rúa
1 X Espera	Luz Roja Aurora

ESLORA > 150 metros

- Necesidades mínimas para entrada de buque tanto cargado como en lastre con MMPP.

Entrada - Buques que transporten M.M.P.P. Eslora > 150	
1 X Escolta	Desde I. Rúa hasta Luz Roja Aurora
1 X Espera	En Luz Roja Aurora
2 x 25 Tons de tiro	Durante la maniobra

- Necesidades mínimas para salida de buque tanto cargado como en lastre con MMPP.

Salida - Buques que transporten M.M.P.P. Eslora > 150	
2 x 25 Tons de tiro	Durante la maniobra
1 X Escolta	Desde Luz Roja Aurora hasta I. Rúa
1 X Espera	En Luz Verde de Ferrazo

Durante la duración de todas las operaciones de carga y descarga de buques con mercancías peligrosas, se mantendrá en "stand by" un remolcador de 25 Toneladas de Tiro.

1 X Stand By	En el Puerto de Vilagarcía
--------------	----------------------------

28 JUN 2010

Acordándose su aprobación,
LA SECRETARIA
María Celeste Muñiz Otero

Buques que NO transporten M.M.P.P.

BUQUES QUE NO TRANSPORTEN M.M.P.P.		
Eslora Máxima	Hélice transversal	Medios Mínimos de Remolque
90-120	SI	1 x 15 tons tiro a la entrada ó a la salida
	NO	1 x 15 tons tiro a la entrada y a la salida
120-150	SI	1 x 15 tons tiro a la entrada y a la salida
	NO	1 x 25 tons tiro a la entrada y a la salida
150-180	SI	1 x 25 tons tiro a la entrada y a la salida
	NO	2 x 25 tons tiro a la entrada y a la salida
>180	SI	2 x 25 tons tiro a la entrada y a la salida
	NO	2 x 25 tons tiro a la entrada y a la salida

Un buque de eslora menor de los 90 Mtrs en caso de requerir o verse obligado a utilizar el servicio de remolque se incluirá en el rango de los 90 a 120 mtrs.

Los buques de pasaje, dado que generalmente disponen de una capacidad de maniobra mejorada, se le podrán reducir los mínimos exigidos, siempre que esté garantizada la seguridad de las maniobras y prime la seguridad.